



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, así como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que posea de las mismas; pero los de interés particular abarán su inserción, entendiéndose en ese caso como el Almirante del Rosario, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2<sup>a</sup>, sin cuya orden éste no se insertaría.

En la Librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem, por tres 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, q. se deberán dirigir la precisamente al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 15 céntimos linea. Las providencias judiciales á 10 céntimos linea. En los le prendadas, á 10 y en las partidas, res á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio sobre conocimiento de la existencia del cólera en Cas. Blanca y Mazagán (Marruecos), y conforme á lo prevenidos en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tomado á bien disponerse despídan á lazareto situado los buques procedentes de los referidos puntos que hayan salido después del día 8 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, sea cual fuése la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Cas. Blanca y Mazagán, medidos en línea recta.

De tal orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las autoridades de Sanidad marítima del

territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1896.

Cos Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## GOBIERNO CIVIL

DR. LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## Circular núm. 2

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 3 de Diciembre último me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Rasines,

en esa provincia, contra la solución de

que ordenó se pagaran por la Corporación municipal los créditos

que adeudaban á D. Juan Larrauri y

otros vecinos por un préstamo hecho,

sírvase V. S. ponerlo de oficio en co-

nocimiento de las partes interesadas,

á fin de que en el plazo de diez días,

se contara de dicha publicación en el

«Boletín Oficial» de esa provincia, de

la presente orden, puedan alegar y

presentar los documentos ó justifican-

tes que consideren convenientes á su

derecho. Sírvase V. S. causar con to-

da urgencia recibo de esta comunicacion,

y acompañazáella un ejemplar

del «Boletín» en que haya sido publi-

cada, todo de conformidad con lo que

disponen el art. 25 del Reglamento

provisional para la ejecución de la

ley de 19 de Octubre de 1839»

Lo que he ordenado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

## Número 6.090

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Alorina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de los Perdigones, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que limita al Este mina «Ceferina» y demás rumbos terreno fértil y del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina «Ceferina», y se medirán 100 metros al Oeste la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta 1000 metros al Norte la 2.<sup>a</sup>, de esta 100 metros al Este la 3.<sup>a</sup> y de esta al Sur 1000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 24 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1895.

A. de Odriozola.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Renta para el dia 10 de Febrero de 1896 á las 12 de la mañana

En cumplimiento de lo dispuesto

Santander 31 de Diciembre de 1895

A. de Odriozola.

en Reales órdenes y disposiciones vigentes y de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del estado en su superior orden de 27 de Noviembre última, se anuncia la subasta para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia que tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia que tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo, á las 12 de la mañana en esta Delegación de Hacienda sita en la casa Aduana de esta ciudad

El rematante quedará obligado a publicar el «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que traiga en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinados.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometiera, y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tira ó macto, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del solo, y de igual calidad al que extira de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se empleen la impresión será del grado I de la tipografía.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales no restando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que habrá de tirar cada editor al precio de la contratación será el de cuarenta y cinco cada tirada que se señala por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irrogue al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> De la día de la rescisión del contrato se procederá nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin de echo a abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyas disposiciones formaron parte integrante de este pliego en cuanto en éste no se halló previsto y se aplicable caso. Toda las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriba la vigente ley de Contraloría y las cuestiones que obren inteligencia y cumplimiento del contrato se

susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de apurada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la cláusula 7.<sup>a</sup> consistirá en cien pesetas que se consignarán á la caja de Depósito en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente diez pesetas en metálico en la caja de la Administración de la provincia, acreditándola con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor a quien se retendrá interinamente el remate por la Dirección general y tiene adjudicatario la condición que precede.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que exceda de once pesetas veinte y cinco céntimos los cuarenta y cinco ejemplares y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se le abonará en cuenta veinte y cinco céntimos de peseta por cada uno.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se librarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitación, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principio el remate, transcurrida se dará lectura a los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la adjudicación superior en el mejor postor a que suscriba la más ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores según la licitación oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del tercero día.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en la sala de Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del señor Delegado de la misma el dia y hora designado, con la asistencia del señor Administrador de Hacienda, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Abogado del Estado y del Escribano don Máximo Solaño Vial.

16.<sup>a</sup> El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó a emitir inserciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.<sup>a</sup> La publicación del «Boletín oficial de ventas» no impedirá anunciar las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose en el caso de que falta el otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativa a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición

D. N...N... vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» se compromete á tomar-

le á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..., céntimos de peseta cada pliego de papel de impreso de la marca del sellado.

#### Fecha y firma.

Lo que se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 es instrucción para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Santander 28 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R de Orellana.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Los compradores que hagan solicitudes el anticipo de las cuotas que corresponda recargar al Tesoro público por las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, afectas al tercer trimestre del actual ejercicio, podrán efectuar el pago en la Depositaría-Pagaduría de esta Tesorería de Hacienda desde el dia 9 al 15 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de enero de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

#### Propiedades principales

LIC. D. DARIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Claudio y don Félix Veraldo, cantero aquél y jornalero este, mayores de edad, domiciliados en Rada, de este término, contra don Albino Suárez, maestro cante o, domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados de Juzgado, sobre pago de doscientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y un céntimos por jornales devengados en la cantera de Rada á las órdenes del don Albino y por ciento del don Mauricio y perjuicios, he dictado la sentencia en cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condencar á don Mauricio Saintpalais, á pagar dentro de quinto día á don Claudio Veraldo y don Félix Veraldo, la suma de doscientas cuarenta y cuatro pesetas y las costas de este juicio; absolverlo como absuelto de la presente demanda al don Albino Suárez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo acordado, monto, pronuncio y firmo—Dario Pacheco—Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—J. Ramón de la Vega y Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

mediante la rebeldía del don Mauricio Saintpalais, expido el presente en Voto a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramón de la Vega y Gómez.

LIC. DON DARIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio seguido entre partes, ante este Juzgado, demandante don Manuel Estevez, cantero mayor de edad, domiciliado en Carasa, y demandado don Albino Suárez, maestro cantero, domiciliado en Rada, ambos de este término y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de ciento cincuenta y cinco pesetas, por jornales que el demandante devengó en los trabajos de la cantera de Rada á las órdenes del don Albino y por cuenta del don Mauricio Saintpalais, é indemnizado de perjuicio, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condencar al don Mauricio Saintpalais á pagar dentro de quinto día al don Manuel Estevez, las ciento cincuenta y cinco pesetas, demandadas y las costas de este juicio, y que debo absolver y absuelvo al don Albino Suárez de la precedente demanda. Notifíquese esta sentencia como disponen los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dario Pacheco Ruiz.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—J. Ramón de la Vega y Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía de don Mauricio Saintpalais, expido el presente en Voto a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramón de la Vega y Gómez.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Muñigo  
Cortiles de Buelna (municipio)

Año económico de 1894 á 95

Campoo de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Lobeña  
Mazcuerras  
Sotres  
Pielagües  
Penarrubia

Rioboba  
Villaviciosa de Teverga  
Vega de Liébana

Aureya  
Afoz de Lloredo  
Arellas  
Bareyo  
Barcena de Cicero  
Camaleño  
Campoo de Yuso  
Cártes  
Castañeda

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

## CLAUSTRO ELECTORAL

**LISTA** provisional de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurrirán en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 15 de Enero de 1886 y 28 de Diciembre de 1895 con exclusión de todos los individuos comprendidos en el art. 3.<sup>a</sup> a que se refiere esta Real orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	Punto residencia
----------------------	-------------	------------	------------------

### SEÑOR RECTOR

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez -Medicina -Salvador, 10 -Valladolid

### FACULTAD DE DERECHO.

#### SEÑORRS CATEDRATICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla  
José Correa Martránez  
Didio González Ibarra  
Demetrio Gutiérrez Cañas  
Eladio García Amado  
Santos Santamaría del Pozo  
Jorge María Ledesma  
Lorenzo de Prada Fernández  
Tomás de Lezcano Hernández  
Joaquín Fernández Prida  
Arsenio Misol Martín  
Gregorio Barón García  
Manuel Sanz Benito  
Antonio Royo Villanova  
Eusebio Marín Chapado  
Calixto Lorenzo Rodríguez (auxiliar)  
Emeterio Seijya Murillo, id.  
Aureo Alonso Estefanía, id.  
Juan Peinador Ramos, id.  
Nicolás López Rodríguez, id.  
Calixto Vaivínde y Vaivínde, id.  
Quintín Palacios Hernán, id.  
Francisco González Torres, id.  
Cesáreo Marcelino Aguirre, id.

Derecho	Francos, 34	Valladolid
Idem	Arces, 2	Idem
Idem	Orates, 31	Idem
Idem	Francos, 5	Idem
Idem	Gamazo	Idem
Filosofía y Letras	San Martín, 28	Idem
Derecho	Constitución, 10	Idem
Idem	Torrecilla, 18	Idem
Idem	Santiago, 55	Idem
Idem	Núñez de Arceo, 7	Idem
Idem	Ora, 29	Idem
Idem	Alonso Berruguete, 8	Idem
Filosofía y Letras	Catedra, 11	Idem
Derecho	Mendizábal, 8	Idem
Idem	Arribas, 26	Idem
Derecho	Angustias, 46	Idem
Filosofía y Letras	Guadalacilero, 13	Idem
Derecho	Alfonso, 24	Idem
Filosofía y Letras	Regalado, 3	Idem
Derecho	Ovíspe, 28	Idem
Idem	Esgueva, 4	Idem
Idem	Doctor Cazalla, 6	Idem
Idem	Alonso Berruguete, 8	Idem
Idem	Arces, 2	Idem

### FACULTAD DE MEDICINA.

#### SEÑORES CATEDRATICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernández  
Antonio Alonso Cortés  
Silvestre Cantalapiedra Hernández  
Pedro Urraca Gutiérrez  
Nicolás de la Fuente Arrimadas  
Vicente Sagarra y Lascurain  
Salvino Sierra y Val  
Benigno Morales Arjona  
Luciano Clemente Gómez  
Leopoldo López García  
Emiliano Rodríguez Rísuénzo  
Eduardo Ledo Eguíarte  
Zenón Piñerúa Álvarez  
Antonio Simónena Zubalegui  
Luis Leche Martínez  
Víctor Santos Fernández

Ciencias	Obispo, 23	Valladolid
Medicina	Augustinas, 8	Idem
Idem	Regalado, 3	Idem
Idem	Jordad, 14 y 15	Idem
Idem	Mondizábal, 4	Idem
Idem	Santiago, 27	Idem
Idem	Louja, 1 y 3	Idem
Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem
Idem	Miguel Iscar	Idem
Ciencias	Duque de la Victoria, 21	Idem
Medicina	Ruiz Hernández, 13	Idem
Ciencias	Núñez de Arceo, 5	Idem
Medicina	Núñez de Arceo, 5	Idem
Idem	Ramonada, 7	Idem
Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem
Aloso Posquera, 18		Idem

Se continuará

### Castro o Cillerigo

Colindres  
Comillas  
Corvera  
Campó de Suso  
Enmedio  
Entrambasaguas  
Haza en Ceste  
Herrerías  
Las Rozas  
Los Tojos  
Liérganes  
Liendo  
Lamason  
Luena  
Mazueñas  
Molledo  
Miera  
Miengüe  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Pesquera  
Resagüere  
Penarrubia  
Rasines  
Reocín  
Rionansa  
Rietuerto  
Ruente  
Puente-Viesgo  
Ruileba  
Santiurde de Reinosa  
San Pedro del Romeral  
Solórzano  
Suances  
Santa Cruz de Bezana  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
Santiurde de Toranzo  
Santoña  
San Vicente de la Barquera  
Tresviso  
Tudanca  
Ullas  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderredible  
Vega de Pas  
Villaviciosa  
Villaviciosa de Trucios  
Voto  
Valle de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villaarrido  
Villafufre

### RESTAURANT

### LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Fariza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios, 1'50.—Cenas á 1'65 una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Además de huevos á precios convenientes, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

### PIANO

se vende uno vertical, en buen uso, en esta imprenta informarán.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 A 1895 AMPLIACIÓN

CUENTA del segundo trimestre ampliación del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	66891 08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3023 13
Cargo . . . . .	69914 21
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	25908 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	41005 77

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Concepto	Total de las operaciones realizadas en este trimestre anterior		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>INGRESOS.</b>						
1 Propios . . . . .	502 50		721 14		1223 64	
2 Montes . . . . .	727 80		»		727 80	
3 Impuestos . . . . .	9394 12		323 55		9722 67	
4 Beneficencia . . . . .	»		1973 44		1973 44	
5 Instrucción pública . . . . .	»		»		»	
6 Corrección pública . . . . .	»		»		»	
7 Extraordinarios . . . . .	814 *		»		814 *	
8 Ampliación . . . . .	»		»		»	
9 Resultados . . . . .	101986 50		»		101986 50	
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	223420 13		»		223420 13	
11 Reintegros . . . . .	4586 77		»		4586 77	
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»		»		»	
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»		»		»	
Cargo . . . . .	331431 82		3023 13		344454 95	
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	33375 60		»		33375 60	
2 Policía de Seguridad . . . . .	25835 83		1727 50		27563 33	
3 Policía urbana . . . . .	24733 63		1600 *		26333 63	
4 Instrucción pública . . . . .	17433 78		»		17123 78	
5 Beneficencia . . . . .	12998 35		»		12998 35	
6 Obras públicas . . . . .	46447 94		6962 *		53499 94	
7 Corrección pública . . . . .	2866 48		»		2866 48	
8 Montes . . . . .	779 76		»		779 76	
9 Cargas . . . . .	49556 51		»		49557 51	
10 Obras de nueva construcción . . . . .	53758 48		15618 94		69377 43	
11 Imprevistos . . . . .	6753 28		»		6753 38	
12 Ampliación . . . . .	»		»		»	
13 Resultados . . . . .	»		»		»	
14 Devoluciones . . . . .	»		»		»	
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»		»		»	
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»		»		»	
Data . . . . .	274540 74		25908 44		300449 18	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, José Villamor.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1895.—El Registrador Interventor, Eusebio Hormas.—V. B.: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutiérrez

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

### SANTANDER A BILBAO

#### EMISIÓN

DE

#### 13.000 obligaciones de primera hipoteca

La Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao celebrada el 20 de Diciembre de 1894, acordó la emisión de:

#### 13.000 obligaciones

hipotecarias de 500 pesetas cada una con interés anual de 4 por 100, pagaderos semestralmente en 1.<sup>º</sup> de Enero y 1.<sup>º</sup> de Julio de cada año y amortizable en 75 años, señalando una cantidad fija anual para el pago de intereses y amortización.

En garantía del pago de esas obligaciones, resolvió hacer la correspondiente Escritura, hipotecando:

1.<sup>º</sup> El ferro-carril en construcción de Zalla á Solares con primera hipoteca.

2.<sup>º</sup> El ferro-carril del Cadagua de Zorroza á Valmaseda, con segunda hipoteca, cuya primera la constituyen tan sólo 1.982 obligaciones de 500 pesetas cada una.

3.<sup>º</sup> El ferro-carril de Santander á Solares con tercera hipoteca, sumando la primera y segunda 4.004 obligaciones de 500 pesetas cada una.

En consecuencia de esos acuerdos, el Consejo de administración autorizado debidamente, ha acordado ceder en pública subasta las 1.994 que de la referida emisión le quedan en cartera con las siguientes condiciones:

1.<sup>º</sup> La suscripción se hará por pliegos cerrados hasta las cinco de la tarde del dia 15 de Enero de 1895, recibiéndose los pliegos en Bilbao, en el domicilio de la Compañía, en el Banco de Bilbao y en el Banco del Comercio, y en Santander en las oficinas de la Compañía.

2.<sup>º</sup> El tipo de emisión es el de 35 por 100 del valor nominal ó sean 425 pesetas por obligación, no admitiéndose oferta que no lo cubra.

3.<sup>º</sup> Para tomar parte en la subasta deberá entregarse en metálico como fianza 25 pesetas por obligación al hacer la propuesta.

4.<sup>º</sup> La Compañía entregará a los suscriptores los títulos definitivos al hacer el completo pago.

5.<sup>º</sup> El Consejo de Administración se constituirá en las oficinas de la Compañía, á las cinco de la tarde el dia 16 para hacer públicamente la adjudicación de las obligaciones suscritas en las condiciones usuales.

6.<sup>º</sup> Los suscriptores á quienes se hubiere adjudicado el todo ó parte de su pedido, deberán hacer efectivo el pago total antes del dia 31 en cualquiera de los puntos de suscripción.

Bilbao 2 de Enero de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chavarría.

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pielagos	3 90
Pelaciones	7 45
Potes	4 50
Rocin	12 60
Rietuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villacusa	0 71
Viliacarrión	1 60
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 18
Villaverde de Trucios	2 70
Solórzano	9 70
Miera	3 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 30
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermadad Campoo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	12 20
Miera	6 60
Penarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocín	7 30
Rietuerto	8 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50




<tbl\_r cells="2" ix="4" maxcspan="1